

. de JUNIO de 2023.-

DICTAMEN N° 20/23

Referencia: Expte. N. 41177/23 s/
Conc Precios N° 6/23 IPVyDU

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano el Concurso de Precios N° 06/23 relativo a la obra "TRES CASSETAS PARA GUARDAVIDAS EN EL BALNEARIOS DE PLAYA UNIÓN" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 282/23 (fs. 14/15) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 16.513.395 (ver Art 2°) habiéndose dado cumplimiento a las exigencias del procedimiento conforme se acredita con las constancias (invitaciones) obrantes a fs. 18/20.

A fs 21/22 se agrega la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de la cual se desprende que se han presentado DOS (2) oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas y evaluadas por la Comisión Calificadora y de Preadjudicación designada mediante la Resolución N° 282/23 (fs 14, Art. 5°) aconsejando la adjudicación a favor de la firma OCP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen N° 110/23 (fs 202/203) sin señalar observaciones al trámite llevado a cabo, a tenor de cuya opinión a fs. 204/205 se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma..

A fs. 13 se acredita la correspondiente Afectación Contable.

En definitiva, conforme el Artículo 22° de la Ley I N° 11 (de Obras Públicas) "...La adjudicación ... recaerá sobre la propuesta más ventajosa ... siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación..." (el subrayado es mío) razón por la cual entiendo procedente lo presentemente propiciado..

Por lo expuesto, destaco que han sido cumplimentados todos los requerimientos del Acuerdo Registrado bajo el número **443/21, Título V.- DE LAS CONSULTAS E INTERVENCIONES PREVIAS, apartado INTERVENCIONES PREVIAS: Art. 32° Ley V N° 71.**

En consecuencia, sin observaciones que formular al trámite formal llevado a cabo, podría suscribirse el respectivo acto administrativo a tenor del mencionado proyecto del mismo.

Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de advertir lo anómalo del procedimiento implementado toda vez que a fs. 2 se agrega Acta de Compromiso celebrado entre el IPVyDU y la Municipalidad de Rawson, de fecha 15 de Enero de 2023, estableciendo las partes que a través del IPVyDU se procederá a la ejecución de la obra "Construcción de 5 Casetas para Guardavidas en el Balneario Playa Unión".

Ahora bien, el día 6 de Junio pasado emití mi Dictamen N° 19/23 en el Concurso de Precios N° 4/23 relativo a la obra "CONSTRUCCIÓN DE DOS CASSETAS PARA GUARDAVIAS EN EL BALNEARIO DE PLAYA UNIÓN" (Expte N° 41.168) adjudicada a la empresa TRESON S.R.L. habiéndose presentado a "competir" la empresa OCP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

En efecto, pues, cotejados los dos procedimientos para LA MISMA OBRA (Construcción de 5 Casetas para Guardavidas en Playa Unión) destaco que se encuentran involucradas dos cuestiones:

- A) DESDOBLAMIENTO:** a la que me referí en mi Dictamen N° 29/17 (en particular su punto II.A.-) y que terminara por regular este Tribunal de Cuentas mediante su **Acuerdo Registrado bajo el N° 171/17**, a los que me remito por razones de brevedad.
- B) ACUERDO ENTRE PROPONENTES:** a la que me referí en mi Dictamen N° 16/17, opinión que fuera compartida por el **Dictamen Del Tribunal N° 20/16** a los que también me remito.

Análisis

A raíz del mencionado Acta de Compromiso, sin expresar, fundamentar ni documentar razón alguna, el IPVyDU **desdobló** LA OBRA en dos Concursos de Precios (de 2 y de 3 casetas, respectivamente) cursando tres invitaciones a las mismas empresas, de las cuales DOS, en un claro acuerdo entre ellas, se “distribuyeron” las obras, correspondiéndole “una a cada uno”.

No advierto, en este caso y en esta instancia, perjuicio fiscal alguno, sin perjuicio de lo cual debo señalar la infracción (mediante simulación, fraude) a la regulación normativa toda vez que eventualmente tratándose de una obra de mayor complejidad y/o monto presupuestado, podrá aparejarse uno (sin perjuicio, reitero, de la transgresión en si misma).

En oportunidad de emitir su opinión la Asesora Técnica de este Tribunal podrá ésta comparar los precios, las construcciones, trabajos, etc. Implicados en cada una de las “dos obras”

Conclusión

Por lo expuesto en el supuesto de efectivamente suscribirse el acto administrativo de adjudicación, corresponderá a este Tribunal de Cuentas (el Plenario):

- a)** De acuerdo a la “Doctrina Aplicable” que dispuso el **Acuerdo N° 171/17**, por aplicación de su Artículo **Segundo**, se le deberá hacer saber al IPVyDU que el mencionado acto administrativo será pasible de Observación por parte de este Tribunal de Cuentas (Artículo 18°, inciso a, Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 18°, inciso m, Ley V N° 71 (hasta el valor equivalente a dos -2- módulos, por la transgresión a disposiciones legales o reglamentarias, en concordancia con el Artículo 56°, del mismo cuerpo legal).
- b)** Por aplicación de lo dispuesto por el DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 20/2016, deben RECHAZARSE las dos ofertas consideradas admisibles declarándose FRACASADO el procedimiento en razón de NO contarse con oferta válida alguna, procediéndose a la sustanciación (instrumentación) de otro procedimiento.

Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas